

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio-Venta**Demandante:** LEONARDO CASTAÑEDA FLECHAS**Demandado:** SANDRA MILENA SALAMANCA ZAFRA**Rad. 25430-40-03-001-2023-00050 -00**

El Señor LEONARDO CASTAÑEDA FLECHAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Facatativá - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 11.442.679, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, instauraron demanda en contra de la señora SANDRA MILENA SALAMANCA ZAFRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid, Cund identificada con la C.C. No. 20.370.789 para que previo los trámites del proceso divisorio se dispusiera lo siguiente:

Decretar la venta del inmueble lote de terreno distinguido como LOTE NÚMERO VEINTICUATRO (24) DE LA MANZANA "C" que hace parte de la Urbanización "SAN CARLOS III ETAPA, ubicada en el sector urbano del municipio de Madrid, Cundinamarca, con un área de SESENTA METROS CUADRADOS (60.00 Mts2), junto con la mejora en el construida, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición: POR EL NORTE, En extensión de doce metros (12.00 Mts.), linda con el lote número veinticinco (25) de la manzana "C". POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 Mts.), linda con el lote número veintitrés (23) de la manzana "C". POR EL ORIENTE: En extensión de cinco metros (5.00 Mts.), linda con la peatonal número dos (2), POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros (5.00 Mts), linda con el lote número tres (3) de la manzana "C". y encierra A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1576411 y la cédula catastral número 010300650024000 ”

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se admitió a trámite la demanda mediante auto del pasado 31 de marzo de 2023, una vez efectuadas las diligencias conducentes a integrar la relación jurídico procesal con la notificación de demandado de la señora SANDRA MILENA SALAMANCA ZAFRA. éste se notificó en forma personal¹, quien guardo silencio

Prevé la preceptiva art 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o en su defecto la venta para la distribución de su producto; consecuentemente, el art 407 del CGP, nos dice que la división material es factible cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

La normatividad antes citada tiene especial concordancia con el artículo 1374 del Código Civil, según el cual,

31/3/23, 14:40 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

RE: Buenas tardes envío copia cedula Cc Sandra zafra.pdf y número de proceso 2023-050. Gracias

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid
<jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 31/03/2023 14:40
Para: Sandra milena Salamanca Zafra <zafrasandra@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (9 MB)
02Demanda (1).pdf; 09 2023-0050 admite demanda.pdf;

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2023-0050
Art 8 de la ley 2213 de 2022

*Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto adjunto, se le corre traslado **al notificado** por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -*

Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art de la ley 2213 de 2022)

Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficiente de la demanda, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Así mismo, se les solicita remitir su respuesta al correo: jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

31/3/23, 14:40 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

Entregado: RE: Buenas tardes envío copia cedula Cc Sandra zafra.pdf y número de proceso 2023-050. Gracias

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Vie 31/03/2023 14:40
Para: Sandra milena Salamanca Zafra <zafrasandra@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (138 KB)
RE: Buenas tardes envío copia cedula Cc Sandra zafra.pdf y número de proceso 2023-050. Gracias ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Sandra milena Salamanca Zafra](#)

Asunto: RE: Buenas tardes envío copia cedula Cc Sandra zafra.pdf y número de proceso 2023-050. Gracias

ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; por lo cual la partición de la cosa podrá pedirse con tal que los condueños de esa cosa singular o universal no permanezcan obligatoriamente bajo dicha condición, siempre que los mismos no hayan acordado lo contrario.

Igualmente el art 409 inician, indica que “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara, por medio de auto, la división o la venta”

Como quedó esbozado, en el sub-lite, ninguna clase de reparo se formuló contra las pretensiones contenidas en la demanda, así mismo, la división material no es viable si se tiene en cuenta lo dispuesto en las pretensiones del libelo.

Así las cosas y siendo que se cumplieron las formalidades rituales previstas para esta clase de proceso, es del caso, acceder a la venta tal cual se solicita.

DECISION

*Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley.*

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la venta del inmueble “Un lote de terreno distinguido como **LOTE NÚMERO VEINTICUATRO (24) DE LA MANZANA "C"** que hace parte de la Urbanización “**SAN CARLOS III ETAPA**, ubicada en el sector urbano del municipio de Madrid, Cundinamarca, con un área de **SESENTA METROS CUADRADOS (60.00 Mts²)**, junto con la mejora en el construida, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE**, En extensión de doce metros (12.00 Mts.), linda con el lote número veinticinco (25) de la manzana “C”. **POR EL SUR**: En extensión de doce metros (12.00 Mts.), linda con el lote número veintitrés (23) de la manzana “C”. **POR EL ORIENTE**: En extensión de cinco metros (5.00 Mts.), linda con la peatonal número dos (2), **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de cinco metros (5.00 Mts), linda con el lote número tres (3) de la manzana “C”. y encierra A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1576411 y la cédula catastral número 010300650024000 ”

SEGUNDO *Decretase el embargo previo del inmueble materia de la VENTA.*

Comuníquese al respectivo registrador, quien expedirá el certificado de que trata el numeral 1 del art 593 del Código General del Proceso, a costa del peticionario.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

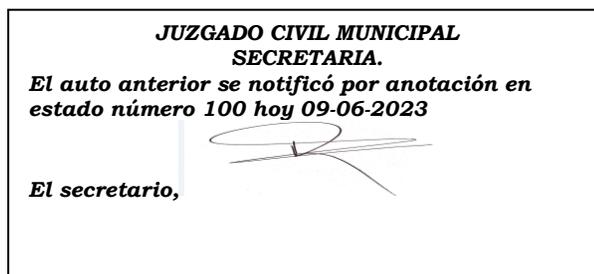
TERCERO.- *Decretase el secuestro del inmueble “Un lote de terreno distinguido como LOTE NÚMERO VEINTICUATRO (24) DE LA MANZANA "C" que hace parte de la Urbanización "SAN CARLOS III ETAPA, ubicada en el sector urbano del municipio de Madrid, Cundinamarca, con un área de SESENTA METROS CUADRADOS (60.00 Mts2), junto con la mejora en el construida, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición: POR EL NORTE, En extensión de doce metros (12.00 Mts.), linda con el lote número veinticinco (25) de la manzana "C". POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 Mts.), linda con el lote número veintitrés (23) de la manzana "C". POR EL ORIENTE: En extensión de cinco metros (5.00 Mts.), linda con la peatonal número dos (2), POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros (5.00 Mts), linda con el lote número tres (3) de la manzana "C". y encierra A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 50C-1576411 y la cédula catastral número 010300650024000 ”*

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Por disposición de la parte actora, el inmueble secuestrado sea dejado al COOPROPIETARIOS, a quien se le deben hacer las prevenciones correspondientes. (Numerales 2 y 3 del art 595 del Código General del Proceso)

Cuarto- *Los gastos de estas diligencias, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.*

Quinto.- *sin costas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*NOTIFIQUESE***JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2312cca2939d366cedcec5e9fb312e2181b30396102c39a2aadb35256b8f919d**

Documento generado en 08/06/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>